



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. D> 0233

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA –
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115
de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de
1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 7335 del 21 de Febrero de 2006, la señora Diana Gamboa, denunció contaminación atmosférica generada por la construcción Altos de Santa Ana, ubicada en la Calle 106 No. 9 - 50, Barrio Chapinero Norte, localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 02 de Marzo de 2006 al predio ubicado en la Calle 106 No. 9-50, y se expidió el Concepto Técnico No. 3170 del 11 de Abril de 2006. Con fundamento en este concepto, se profirió el requerimiento No. EE 41908 del 20 de Diciembre de 2006, por medio del cual se instó al señor GONZALO PARRA, en calidad de gerente y/o representante legal de la firma CONSTRUCTORA ARQUITECTURA & CONCRETO para que, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, implementara las mallas protectoras en los frentes y costados de los edificios en construcción, de forma tal que impidiera la emisión al aire de material particulado al exterior, dando cumplimiento al artículo 34 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, se efectuó visita de seguimiento al predio mencionado, dando lugar a la expedición del Informe Técnico de Radicado No. 2008IE10173 del 26 de Junio de 2008, mediante el cual se verificó que la construcción de la Calle 106 No. 9-50 ya finalizó, por lo tanto no se encontró actividad generadora de afectación ambiental por emisiones atmosféricas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 3 3

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinó la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado DAMA No. ER 7335 del 21 de Febrero de 2006, mediante la cual se denunció contaminación atmosférica generada por la construcción Altos de Santa Ana, ubicada en la Calle 106 No. 9 - 50, Barrio Chapinero Norte, localidad de Usaquén.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 2 3 3

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la señora Diana Gamboa, a la Calle 107 No. 9 A – 37, teléfono número 2145272.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

0 9 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y reclamos